



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/17/5047

# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y de la ley general de desarrollo forestal sustentable, en materia de desarrollo rural.*

Ciudad de México, a 3 de agosto del 2017

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Presente**

RECEBIDO  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA  
SEMARNAT I  
17AGO 3 5:39PM

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y de la ley general de desarrollo forestal sustentable, en materia de desarrollo rural*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 31 de julio de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que únicamente tiene como objetivo reformar y adicionar el artículo 105 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*<sup>2</sup>, así como los artículos 27 y 117 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*<sup>3</sup>, con la finalidad de que la SEMARNAT y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en el caso de terrenos forestales, tomen las medidas necesarias para garantizar que los apoyos o incentivos económicos para llevar a cabo actividades que pudieran incrementar la *frontera agrícola*<sup>4</sup> no sean en perjuicio de las zonas forestales del país; ello, sin afectar los derechos adquiridos por los beneficiarios de los programas de apoyo correspondientes.

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de enero de 1988, con su última modificación el 24 de enero del presente año.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003, con su última modificación el 24 de enero del presente año.

<sup>4</sup> De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, es el conjunto de terrenos sembrados más los terrenos que alguna vez fueron sembrados y hoy permanecen ociosos.

2



Asimismo, con la emisión del anteproyecto en comento, se plantea la utilización de herramientas tecnológicas de intercambio de información entre la SEMARNAT y SAGARPA para estar en posibilidad de identificar los terrenos que pudieran ser sujetos a apoyos gubernamentales que incentiven la pérdida de la cobertura forestal.

Al respecto, tales modificaciones a los instrumentos jurídicos antes mencionados, coadyuvarán con la estabilización de la *frontera forestal*<sup>5</sup> resultando en una mayor conservación de los servicios ambientales, una menor deforestación y se estará en posibilidad de generar beneficios directos para los productores agropecuarios; lo anterior, considerando que los bosques y selvas son elementos fundamentales para desarrollar una productividad agrícola sustentable.

En este sentido, toda vez que el ámbito del anteproyecto únicamente involucra a la SEMARNAT y la SAGARPA como las autoridades encargadas de vigilar que, dentro de las actividades forestales y agrícolas se promueva un mayor cuidado y protección al medio ambiente fomentando el desarrollo y fomento integral de estas, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares o comprometer sus derechos adquiridos, por lo cual, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal, expedido el 9 de septiembre de 2003*; por lo que, en atención al lineamiento Décimo Noveno fracción V de ese mismo Acuerdo, el presente escrito se acompaña de un ejemplar del anteproyecto en comento debidamente sellado y rubricado.

<sup>5</sup> De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) se refieren a las grandes extensiones de bosques naturales ecológicamente intactos y con grados relativamente bajos de perturbación que aún quedan.

2

SE

SECRETARIA DE ECONOMIA



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACION GENERAL DE ATENCION REGULATORIA VICTORIAL

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/CLC

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

